

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido de informar que, el 09 de junio de 2022, fue remitido por el Centro de Servicios y a los demandados, el link de acceso al expediente.

Igualmente se informa que, el 22 de junio de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 30 de junio de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30 de junio de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 18, 19, 20, 25, 26 y 27 de junio de 2022.

Dentro de dicho término los demandados JUAN CARLOS PAVA MIRANDA y CAROLINA HERRERA AVIRAMA, no se pronunciaron respecto a la demanda, ni propusieron excepciones previas o de fondo.

Armenia, Quindío, 12 de julio de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2021-00260-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Ahora bien, de otra parte, en atención a los escritos visibles en los archivos 41 a 43 del expediente digital, mediante los cuales el codemandado Juan Carlos Pava Miranda solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario que actualmente lo afecta, bajo el sustento de que a la fecha ya le fue descontado de sus emolumentos “*el valor de la demanda con excedentes*”.

Esta judicatura no accederá favorablemente al pedimento en cuestión, porque si bien en el presente asunto existen depósitos judiciales constituidos en favor del extremo demandante, aquellos se encuentran pendientes de ser pagados y para que proceda su pago, se deben cumplir los preceptos legales del art. 447 del C.G.P., que reza “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado*” o lo establecido en el inciso tercero del art. 461 del CGP, esto es “*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de*

dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”, situaciones que claramente no acontecen en este asunto.

Bajo ese orden lógico, claro queda que, realmente la obligación aquí perseguida, aún no cuenta con pago total.

Aclarado lo anterior, y por lo expuesto igualmente en precedente, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 120.000,00.

QUINTO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar (archivos 41 a 43) por pago total, incoada por el codemandado Juan Carlos Pava miranda, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE;

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 109 DEL 13 DE JULIO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JSMZ

Firmado Por:

Luz Marina Cardona Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1660ed1fa062c22d425976f277b1b38692afc41aca3ab2b661d69f634d153d**

Documento generado en 12/07/2022 09:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>